

El asesinato de Benito Pineda y el reclamo de sus garantías por el pueblo de San Andrés de Teul

Marlene Pérez García*

El siglo XIX, un siglo turbulento, avivado siempre por bandos políticos, por guerras, por cambios de conformación en la nación mexicana, un siglo que fue testigo también de una gran lucha por plasmar en las constituciones los derechos del hombre: libertad, igualdad, seguridad y propiedad.

Nuestra tradición constitucional del siglo XIX sigue la idea de que los derechos del hombre son derechos naturales, anteriores y superiores al Estado, en el cual solamente los "reconoce" y garantiza. Sólo unos cuantos documentos de la historia constitucional de México han denominado "garantías individuales" a la declaración de derechos (Proyecto de Constitución de la mayoría, 1842; Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, 1856; Estatuto Provisional del Imperio Mexicano, 1865), pero el término ha sido de uso habitual.¹

La presentación de este documento vinculada con los hechos que manifiestan los habitantes del pueblo de San Andrés de Teul es una muestra de la correspondencia que se da entre el común de un pueblo con las leyes y la forma de percibir la aplicación de estas.

La exigencia de estas garantías para un reo, significa que la defensa de los derechos del hombre a

* Becaria investigadora del Archivo General de la Nación.

¹ Comentario al artículo 1º por Héctor Fix Fierro en *Los Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones*. Tomos I-XV. México, Miguel Ángel Porrúa, Cámara de Diputados LVII Legislatura, 2000, t. I, p. 6.

través de las sesiones parlamentarias de los congresos constituyentes es una lucha que deja de existir en un plano puramente abstracto para concebirse como una lucha tenaz por procurar justicia y seguridad. Pero muestra la otra cara de la moneda, la no sujeción a las leyes, este documento es sólo una prueba de cómo a pesar de los intentos por legislar y reconocer las garantías individuales, la salvaguarda de los derechos del hombre termina con el incumplimiento de la ley por un juez de paz.

La tortura y el asesinato cometido contra el reo Benito Pineda suceden en 1843, por lo que se consideró enmarcar estos hechos con las fracciones de artículos referentes a la aplicación de la justicia y las garantías individuales en leyes vigentes y con los debates sobre el proyecto de la Constitución de 1857 para dar cuenta de las discusiones que siguen existiendo todavía, al tratar de eliminar los tormentos sufridos por los reos con grillos u otros objetos.

Las *Bases y Leyes Constitucionales de la República Mexicana, decretadas por el Congreso General de la Nación en el año de 1836*, constitución centralista conocida como las “Siete Leyes”, está compuesta por igual número de leyes constitucionales. En ella se establecía como sistema de gobierno la república unitaria y se acuñaban los derechos y obligaciones de los ciudadanos.²

La Quinta de las leyes constitucionales de 1836, que habla sobre el poder judicial, en su artículo 49 indica: “jamás podrá usarse del tormento para la averiguación de ningún género de delito”.³ Sobre la prevención y administración de la justicia señala que: “Una ley fijará las penas necesarias para reprimir la arbitrariedad de los jueces en esta materia”.⁴

² Archivo General de la Nación, *Catálogo Documental México y sus Constituciones*, México, Archivo General de la Nación, 1997, 116 pp., p. 10, 35.

³ Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales de México 1808-1895*, 19ª edición actualizada, México, Porrúa, 1995, XXIV-1179 pp., p. 238.

⁴ *Idem*.

El 1 de junio de 1842, se instaló el nuevo congreso donde empezaban a surgir los puntos de vista entre centralistas y federalistas, que en la siguiente década dividirían profundamente a los mexicanos.

En los dos proyectos fundamentales de Constitución de 1842 ya se hablaba de garantías individuales como puntos importantes.

El primer proyecto de Constitución de 1842, dedica un apartado a las Garantías individuales en el Título I, que en la fracción XI determina que:

“Nunca se podrá usar del tormento para el castigo de los delitos, ni de alguna otra especie de apremio para su averiguación. Ninguno podrá ser declarado confeso de un delito, sino cuando él lo confesare libre y paladinamente, en la forma legal”.⁵

El segundo proyecto de Constitución (leído en la sesión del 3 de noviembre de 1842) integra a las Garantías individuales en el Título III,

Art. 13. La Constitución reconoce en todos los hombres los derechos naturales de libertad, igualdad, seguridad y propiedad, otorgándoles en consecuencia las siguientes garantías.⁶

Cabe señalar que en el Segundo Proyecto de Constitución de 1842, en la fracción XVI del Art. 13, aparece una nota al margen que indica *retirada* la propuesta que es la misma que señala el 1er. Proyecto de Reformas, pero afortunadamente es aprobada la fracción XXI, que dice:

Quedan prohibidas la confiscación, la infamia trascendental, la marca, los azotes y la mutilación.⁷

⁵ *Idem*, p. 309.

⁶ *Idem*, p. 374.

⁷ *Idem*, p. 376.

En marzo de 1843, cuando Antonio López de Santa Anna regresa a gobernar, la Junta Nacional Legislativa terminó una nueva ley suprema: las Bases de Organización Política de la República, las Bases Orgánicas, como se les conoció popularmente. Que entraron en vigor hasta el 1 de enero de 1844.

Es importante señalar que en el corto lapso de tiempo (noviembre de 1842 a junio de 1843), al ser sancionadas las Bases de Organización Política de la República Mexicana ya no dediquen éstas un apartado a las garantías individuales como en los Proyectos de 1842, sino que forman parte del Título II “De los habitantes de la República”, donde el tema de la seguridad (del reo) como indica la fracción VII, del Art. 9º señala lo siguiente:

“Ninguno será detenido más de tres días por la autoridad política sin ser entregado con los datos correspondientes al juez de su fuero, ni este lo tendrá en su poder más de cinco sin declararlo bien preso”.⁸

Lo que se había eliminado en los Proyectos de Constitución de 1842 como eran los azotes y la mutilación, vuelve a aparecer de alguna manera, restringida o no, pero aplicable. Como ejemplo, la fracción IX del noveno artículo: “En cualquier estado de la causa (civil o criminal), en que aparezca que al reo no puede imponerse pena corporal,⁹ será puesto en libertad, dando fianza”.¹⁰

Cada uno de los movimientos políticos desencadenados a lo largo del siglo XIX, tuvo su más sincero reflejo en la formalización de documentos jurídicos de carácter constitucional que representan en la actuali-

⁸ Tena Ramírez, *op. cit.*, p. 407.

⁹ Esta expresión, indica Sergio García Ramírez, es desafortunada, constituye un resabio del tiempo, ya agotado, en que la pena corporal (referida a la prisión preventiva), podía dirigirse al cuerpo del reo: mutilación, marcas, azotes, *verbi gratia*. Comentario al artículo 18 de la Constitución de 1917 por Sergio García Ramírez en *Derechos del pueblo mexicano...*, *op. cit.*, t. III, p. 667.

¹⁰ Tena Ramírez, *op. cit.*, p. 407.

dad un gran cúmulo de información para el estudio de los derechos humanos, es el caso de los debates parlamentarios del Congreso Constituyente de 1857, que reunió en su seno a los mejores talentos del México de la Reforma.

En la sesión del 22 de agosto de 1856 en que tuvo lugar la discusión del artículo 22, sobre la prohibición de penas de mutilación y de infamia, el diputado Francisco Zarco "no creía que un artículo inspirado por sentimientos de humanidad, por ideas de justicia y de filosofía, encontrara tan ruda oposición. Si se quiere la abolición del tormento, debe quererse la de los grillos, que son verdadero tormento; si se quiere la abolición de las penas, debe quererse la del grillete, que es una degradación para el hombre".¹¹

El señor Ignacio Ramírez, en contra de los diputados que votaban por el uso de grillos y grilletes, con elocuencia en su intervención, decía: "Los reos se fugan con todo y cadena, las fugas no consisten en la falta de cadenas, sino en el mal estado de las cárceles, en el cohecho de los encargados de su custodia.

Los hechos de hombres maniatados, de otros amarrados a un poste, no prueban más sino que en nombre de la justicia se cometen grandes crímenes".¹²

Documentos como el que relata el asesinato del reo Benito Pineda, son una muestra del espacio receptor en la aplicación de la justicia, las formas de desviar la justicia y de corromper esa dimensión para la salvaguarda de los derechos del hombre.

En los fondos Gobernación, Justicia y Secretaría de Justicia del Archivo General de la Nación podemos encontrar una amplia gama de documentos que presentan denuncias de actos cometidos contra reos, y que significan valiosos testimonios para el estudio de los derechos humanos.

¹¹ Zarco, Francisco, *Historia del Congreso Constituyente de 1857*, prólogo de Juan Rebolledo Gout, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1987, 1044 pp., p. 238.

¹² *Idem*, pp. 236, 237.

Almisl. de Absolución
de las penas y gobernación?

3.º

28
Año de 1811
Diciembre 22

Indiferente?

Los vecinos del pueblo de S. Andrés del Tula que padecen
a veces hambre y opresión a otros a los mismos vecinos
viendo se castigan y el asesinato hecho en el río de San
Andrés.

(the text is handwritten and appears to be bleed-through or a mirror image of another document)

No. 271

...

por los q^{os} hacen la obsecion de Juro en las p^{tes}
 mas q^{as} consideraron a proposito p^o al su mismo, y exam
 segun se deduce, q^o ellos obligaron al q^o juraba a lo
 hecho, a la suposicion de su muerte, ofendido de que
 en años ant.^{os} fuesen hechas asaltos al pueblo, y
 se venian al asalto mismo un centado de agualleros,
 agregando ademas q^o era ladron; allegan p^o a manifestar
 mas los horrores del caso, he folla de disposicion
 criminal q^o tuvo el ref.^o Jefe, sicudo es como con
 ducta, p^ovenia; y dicen q^o p^o mayor seguridad se
 puede pedir una informacion secreta de los vecinos de
 los Lugares y Departam^{tos}. beneficiari^{os} q^o tuvieron cono
 cimiento de lo ref.^o asesinato, suplicando no quede sin castigo.

Los señores beneficiarios de compens
 a sus fortias muy infimo las cosas q^o p^oven, obligan
 do a ella a los vecinos q^o al tenor de los han in
 fundido: dicen q^o D. Jose ell. Altar y D. Ma
 facel Rio, del D^{pto} de Tepic, y el D^o Alvarado de los
 fondos de P^{ro}pio de aquel y otro pueblo, son han
 beneficiarios; y despu^s en documentos grandes p^{ro}visio
 es la ind.^{ta} repetida, concluyen proponiendo tres me
 didas como remedio de los males. Primera, desterrar
 del pueblo y sus contornos los Altos y Chios y con
 ter Lugar reducion con ellos D^o, agregando al Depa
 rtamento de Guadalupe, o Durango en este caso, q^o se
 p^onen una fuerza q^o haga se respeten sus derechos
 a las leyes y las de las garantias debidas de q^o resten
 q^o p^oven.

C. H.

Tengo el honor de acompañar a V. E. el
 del C. H. P. por el, en expreision de los diez y seis
 al C. H. P. por los naturales deinos de S. Pedro
 y S. Paul del distrito de Coloblan, con el fin de que se
 mande formar una escuela de ensenanza de
 los hechos de en ella se refieren, y se procure a los
 que habian lugar en el resultado, con ref. los resul-
 tos, con acatado a las leyes

D. Junio 22/1843.

C. H. Jefe del Departamento
 de Salubridad

Doctores
 3

San Fernando del Sur

Noviembre 7/1842.
Excmo Sr. Sr.

Señor el honor de acompañar a
Vd. con el dicho expediente el expediente de
q. por sus antecedentes suplico a Vd. se
mea sea elevada a S. E. para que
mea de la S. E. p. el p. de la S. E. para
esta mesa con las recomendaciones y muy
tendrán a la persona q. al honor mea
solicito, sea con la recomendación de
Vd. para el mea con el expediente, p. el
mea de la S. E. para que sea con
esta mesa para S. E. de los
mea de mea con, y para q.
no se g. sea p. el mea
de la mea. Este expediente se p. el
mea

Don Juan de Dios mea con
yo b. d. 1842.

Los Señores Mea de San Fernando del
Sur

Transcripción del documento

AGN, Gobernación, caja 260, exp. 1-3, fs. 6-9.

Documento 1

Ministerio de Relaciones 3 fs. Año de 1843
Exteriores y gobernacion Junio 22.

Indiferente.

Los vecinos del pueblo de San Andres del Teul quejandose de varios hechos de opresion de otros de los mismos vecinos y pidiendo se castiguen p[or] el asesinato hecho en el reo Benito Pineda.

Ministerio de Relaciones y Año de 1843
Gobernacion.

Extracto.

La adjunta esposicion de los naturales de S[an] Andres Teul, pueblo del Distrito de Colotlan en el Departamento de Jalisco, se reduce á hacer varias acusaciones contra algunos vecinos del mismo pueblo llamados unos,

Mier y otros Rios, los cuales dicen se hallan enlazados y forman una sola¹ familia, y convenidos tambien para oprimirlos de todas maneras y obrar seg[un] su voluntad, sin respeto á la moral ni á las leyes.

La primera de d[ic]has acusaciones es, el asesinato cometido en un tal Benito Pineda, a quien se estaba juzgando p[or] Cap[ita]n de Ladrones. Dicen que hallandose este con grillos, Esposas y cadenas y un poste á q[ue] Estaba atado y tenia metido entre los pies y manos, sin movim[ien]to alguno, p[or] or[de]n del mismo Juez se le dieron tres lanzasos, y medio muerto ya, se llamó á un Padre q[ue] Lo auxiliase: q[ue] sorprendido el Padre con aquel espectaculo le dirijió algunas palabras al reo pa[ra] moverlo á contricion, le absolvió y se fué dejandolo impenitente y sin querer prestarle mas auxilio, sin embargo de llamarlo aquel. Que entonces el asesino, q[ue] lo fué un Pablo Avila, le disparó dos tiros pa[ra] acabar de matar al reo. Los esponentes dicen q[ue] Los ind[ividu]os citados, un tal Torres y otro llamado Montoya, a quienes acusan tambien de unidos y relacionados con los arriba dichos, son los q[ue] hacen la elección de Jueces en las personas q[ue] consideran á proposito pa[ra] sus miras, y eran segun se deduce, q[ue] ellos obligaron al q[ue] juzgaba á Pineda, á la disposicion de su muerte, of[e]ndidos de que en años ant[er]iores Pineda² habia asaltado el pueblo, y de resultas del asaltó murio un cuñado de aquellos, agregando ademas q[ue] era ladron. Alegan p[ar]a manifestar mas lo horroroso del caso, la falta de disposicion cristiana q[ue] tuvo el ref[er]ido Pineda, siendo de una conducta perversa; y dicen q[ue] p[ar]a mayor seguridad se puede pedir una informacion secreta de los vecinos de los lugares y Departam[en]tos limitrofes q[ue] tuvieron conocimiento del ref[er]ido asesinato, suplicando no quedè sin castigo.

Los acusan tambien de comprar á un precio muy infimo las cosas q[ue] poseen, obligando á ello á los

¹ Tachado en el original.

² Tachado en el original.

vecinos p[or] el temor q[ue] les han infundido: dicen q[ue] D[on] José Ma[ría] Mier y D[on] Rafael Rios, el 1º depositario, y el 2º Tesorero de los fondos de propios de aquel y otro pueblo, los han dilapidado, y despues de lamentar grandes perjuicios, en los ind[ivi]duos repetidos, concluyen proponiendo tres medidas como remedio de sus males. Primera, desterrar del pueblo y sus contornios, los Mier y Rios y cuantos tengan relacion con ellos: 2ª, agregarlos al Departamento de Zacatecas, ó Durango en ult[im]o caso, y 3ª, poner una fuerza q[ue] haga se sujeten sus acusados á las leyes y les dé las garantías debidas³ de q[ue] se hayan privados.

Al margen de esta foja se encuentra la siguiente minuta:

Junio 22/843

Remitase la exposicion al Gob[ernad]or de Jalisco p[ar]a q[ue] mandando formar una escrupulosa averigüación de los hechos q[ue] se refieren, se proceda á lo q[ue] haya lugar segun los resultados, con arreglo a las leyes.

E[xcelentísimo] S[eñor]

Tengo el honor de acompañar á V[uestra] E[xcelencia] de or[de]n del E[xcelentísimo] S[eñor] P[residente] Provis[iona]l,⁴ la esposicion q[ue] han dirigido al Sup[remo] Gob[ier]no los naturales vecinos de S[an] Andres del Teul del distrito de Colotlan, en ese Departam[en]to con el fin de q[ue] se sirva⁵ mande formar una escrupulosa averiguacion sobre los hechos q[ue] en ella se refiere, y se proceda á lo que hubiese lugar

³ *Idem.*

⁴ Antonio López de Santa Anna.

⁵ Tachado en el original.

seg[un] el resultado. con⁶ seg[un] los resultados, con arreglo á las leyes.

D. Junio 22/843.

E[xcelentísimo] S[eño]r Gob[ernad]or del Depar-
tm[en]to de Jalisco.⁷

Bocanegra (Rúbrica)⁸

San Andres del Teul

Junio 5/843

Extracto breve.

Tenemos el honor de acompañar á V[uestra] S[eñoría] con el debido respecto el adjunto ocurso q[ue] por su conducto suplicamos rendidamente sea elevado á superior conocimiento de su Ex[celencia]. Protestamos á V[sted] Vuestra mas sincera consideracion, y muy rendidam[en]te le pedimos, q[ue] al elevar nuestra solicitud, sea con la recomendacion de V[uestr]a para nuestro buen despacho, pues cremos q[ue] su Ex[celencia] dictará las mas oportunas medidas para salbar-nos de las manos de nuestros tiranos, y hará q[ue] no se quede sin castigo el crimen q[ue] se cometió. Esto suplicamos en justicia.

Dios Guarde á V[uestra] S[eñoría]. Muchos años
Mayo 6 de 1843.

Los naturales vecinos de San Andres del Teul +

⁶ *Idem.*

⁷ José Antonio Mozo.

⁸ José María de Bocanegra, ministro de Relaciones Exteriores y Gobernación.